



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Documento elaborado en versión pública, la información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP)

AÑO 2019

“CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN

GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA

VIVIENDA”

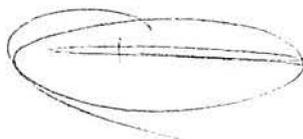
“CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA”

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO MORALES conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ** Información confidencial

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Transcripción del Punto X) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número **JD-DOSCIENTOS VEINTISEIS/DOS MIL DIECINUEVE** del doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se autorizó al Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, para la realización del presente acto; y por otra parte el señor **FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ**,

Información confidencial

actuando en nombre y representación como Director General de la “DIRECCIÓN



GENERAL DE CORREOS", Institución de Servicio Público, en adelante denominado "**CORREOS**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial cero seis uno cuatro-cero seis cero dos cero tres –uno cero tres - siete, y con Número de Registro de Contribuyente de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco-seis, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número Dieciocho. Libro de Personal, Ministerio de Gobernación, de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación Acuerda: Nombrar a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve, al señor **Franklin Alberto Castro Rodríguez**, en el cargo de Director General y funcionalmente como Director General de Correos de El Salvador, de conformidad con nota de autorización número DGP-DAPSP-041/2019, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda; y b) Acuerdo número VEINTISIETE. LIBRO ACUERDOS JURIDICOS MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, de fecha diez de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA, ACUERDA: 1° Autorizar a partir de esta fecha, al Director General de Correos, señor Franklin Castro, para que en su referida calidad, celebre convenios con instituciones del Estado y celebre contratos con instituciones y personas particulares, en relación a la prestación de los servicios que antes se han indicado y actuando conforme las facultades anteriormente citadas. c) Diario Oficial Tomo Número ochenta y uno de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis, Numero doscientos uno, en el cual se Decretó el Reglamento de Correos, el cual establece en su Artículo seis que el Director General de Correos es el Jefe inmediato y representante del Ramo, acuerdos que se encuentran a la fecha vigentes, y con el objeto de que el segundo de los contratantes realice a favor y a satisfacción del Fondo Social para la Vivienda, el suministro del "**SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA A NIVEL NACIONAL**".

ANTECEDENTES.

- I) Que conforme al artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los convenios que sean suscritos entre las Instituciones del Estado entre sí están excluidas del ámbito de la referida Ley.
- II) Que con el objetivo de que el Fondo Social para la Vivienda pueda cumplir con la necesidad de contar con los servicios de impresión, ensobrado y distribución de correspondencia a nivel nacional, y dar los mismos de una manera continua, permanente y conveniente para los

intereses de la Institución, es procedente el otorgamiento del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

- III) Que como es de apreciar, la Dirección General de Correos en los últimos años posee oficinas postales en lo largo y ancho del territorio nacional.

El Fondo Social para la Vivienda y la Dirección General de Correos, en atención a los antecedentes citados convienen en celebrar un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: CORREOS, se obliga a prestar al FONDO los servicios de Impresión, ensobrado y Distribución de Correspondencia a deudores del Fondo en todo el territorio nacional. En la prestación del servicio CORREOS se compromete a lo siguiente: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. Impresión, ensobrado y distribución de correspondencia a nivel nacional con los siguientes valores que incluyen IVA: Servicio local hasta 125 gramos \$0.21; servicio nacional hasta 125 gramos \$0.25; enviñetado y ensobrado de cada envió \$0.14.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO: El monto del presente Convenio es por la cantidad de hasta **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$60,000.00).**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL FONDO se compromete a pagar a CORREOS por el servicio detallado en la Cláusula Primera del presente Convenio, de acuerdo a las siguientes tarifas: **SERVICIO DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO Y DISTRIBUCION DE CORRESPONDENCIA . Tarifas:**

Servicio local hasta 125 gramos \$0.21.

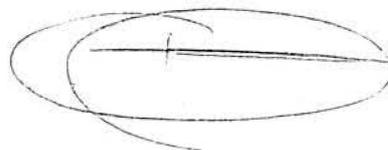
Servicio nacional hasta 125 gramos \$0.25.

Enviñetado y ensobrado de cada envió \$0.14.

Todas las tarifas incluyen el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA.

La Dirección General de Correos de El Salvador, prestara sus servicios conforme las zonas siguientes:

LAS ZONAS SON LAS SIGUIENTES:

A handwritten signature or stamp, possibly a signature, located at the bottom right of the page. It consists of several overlapping loops and a horizontal line, resembling a stylized 'E' or a similar character.

Zona Local: el área Metropolitana de San Salvador que comprende: Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Ciudad Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador, Soyapango y Tonacatepeque.

Zona Nacional: el resto de los municipios del Departamento de San Salvador y los demás departamentos del país. Cuando se cite el término "Local", se entenderá por el servicio de distribución de correspondencia en el municipio en el cual se deposita y por "Nacional", la distribución de correspondencia en uno o varios municipios distintos del lugar donde ésta es depositada.

CONDICIONES DEL PAGO POR EL SERVICIO.

Precios: Los precios se establecerán de acuerdo al servicio requerido.

Forma de Pago: Los pagos realizados por el Fondo Social para la Vivienda (FSV) a CORREOS, serán por medio de cheque certificado de caja o de Gerencia, que se debe de extender a nombre de la Dirección General de Tesorería.

Crédito: El plazo para efectuar el pago será hasta 60 días calendario, el cual iniciará a partir de la fecha en que se presta el servicio.

Facturación: Se hace un recuento de los envíos admitidos al último día de cada mes, la factura o el Comprobante de Crédito Fiscal será emitido dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente y será entregada al cliente, como plazo de pago estipulado en el convenio, el cobro será por el total de correspondencia.

Interés: El atraso en el pago causará el cobro del 12% del interés legal mercantil, según Art. 290 del Código de Comercio, Acuerdo Ejecutivo No. 1299.

Devoluciones: Toda correspondencia que CORREOS haya procesado y realizado intento de entrega, deberá ser facturada.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION: La correspondencia a distribuir será entregada por el Jefe de Área de gestión Documental y Archivo, del Fondo Social para la Vivienda, de acuerdo a los requisitos siguientes:

REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- a) El Fondo Social para la Vivienda (FSV), podrá solicitar recolección de los dispositivos USB al Jefe del DEPARTAMENTO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y EMPRESARIALES de Correos, en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm. de lunes a viernes, quien elaborará itinerario para la recolección.
- b) para la recolección de correspondencia El Fondo Social para la Vivienda (FSV), debe suministrar con dos días hábiles de anticipación como mínimo, a cada recolección una base de datos digital en formato Excel, en orden numérico de menor a mayor, la cual será coincidente con la correspondencia física, por medio de almacenamiento electrónico como CD, dispositivo USB o vía e-mail.
- c) La base de datos digital, debe de incluir los siguientes campos: Nombre completo del destinatario, Dirección exacta (calle, avenida, block, pasaje, colonia, número de casa, municipio y departamento.
- d) Por cada entrega de envíos que haga el Fondo Social para la Vivienda (FSV) a Correos este ultimo deberá dejar copia de la Solicitud de Recolección y Orden de Trabajo detallando la cantidad de envíos, la que deberá firmar y sellar el responsable de la entrega y el representante de Correos.
- e) Los detalles operativos sobre la distribución de su correspondencia, serán coordinados con la Gerencia de Operaciones Postales, al correo electrónico avelis@correos.gob.sv, en horarios de 8:00 am a 4:00 pm. de Lunes a Viernes. Y con la jefatura del Departamento de servicios logísticos y empresariales al correo electrónico ehurtado@correos.gob.sv (cualquier cambio en los correos electrónicos se notificará de inmediato a las partes involucradas, mediante el departamento de ventas).

MODALIDAD DE TRABAJO.

- I) La recolección de los dispositivos USB, o CD, se hará en el Fondo Social Para la Vivienda Agencia Central, edificio de usos múltiples: 4° calle poniente N° 943 entre 15 y 17 Ave. Sur, San Salvador.
- II) El tiempo para brindar el servicio se detalla de la siguiente manera: 3 días hábiles para impresión y ensobrado;
- III) 7 días hábiles para distribución a nivel nacional.
- IV) 8 días hábiles para entrega de cuadratura al FSV.
- V) Para efectos de facturación, Correos consolidará las Solicitudes de recolección y Orden de trabajo con la respectiva clasificación (Local / Nacional) que se hayan elaborado hasta el último día hábil de cada mes, para la respectiva Facturación.



CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: La vigencia del presente convenio será desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, así mismo, dicho convenio podrá ser ampliado por un tiempo máximo de 12 meses año calendario, quedando facultadas las partes, a que se prorrogue por períodos iguales al plazo del mismo, siempre que no existiere antes de los noventa días de finalizada la vigencia del convenio, nota de una de las partes en la que indiqué que ya no se encuentra en disposición de ampliarlo.”

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISION: La Supervisión del servicio se realizará directamente por el Fondo a través del Jefe de Área de Gestión Documental y Archivos, o por quien éste designe. La Supervisión será la responsable del fiel cumplimiento de la prestación del servicio y velará porque ésta se realice cumpliendo con todas las obligaciones reguladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA:
Responsabilidad del Fondo Social Para La Vivienda. Suministrar los insertos, con las especificaciones detalladas, oportunamente para optimizar el tiempo de preparación de correspondencia. Programar y calendarizar las fechas en que se realizarán las entregas de archivo digitales e insertos. Criterios de Aceptación: El Fondo Social para la Vivienda, dará por recibido el servicio al concluir el ciclo de distribución ofertado, el cual se verificará de acuerdo a la programación presentada por el Fondo Social Para la Vivienda. Correos de El Salvador, considerará recibido el servicio como efectivo y valido, si no se recibe alguna notificación por escrito dentro de cinco (5) días hábiles, después de haber entregado el reporte final de cuadratura por ejercicio (lote).

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR: Se obliga a prestar el servicio de Impresión, Ensobrado y Distribución de Correspondencia.

CLÁUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTO: Podrá ser causal de terminación del Convenio, el incumplimiento sin causa justificada por parte de la Dirección General de Correos de El Salvador, sobre las obligaciones emanadas del presente Convenio,

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: Serán causales de Caducidad las establecidas en las leyes vigentes.

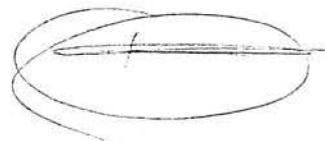
**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PLAZO DE RECLAMOS:
REGULACIONES ESPECIALES.**

- a) CORREOS está obligado a aceptar las reclamaciones sobre la correspondencia que el Fondo Social para la Vivienda (FSV), haya entregado para su distribución, siempre que éstos sean por escrito y canalizados por medio de la ejecutiva asignada en la presente oferta de servicios en las oficinas centrales de la Dirección General de Correos, dentro del plazo siguiente:
Nacional: 6 meses a contar del día siguiente al depósito del envío (Art. 154 de la Legislación Postal).
A dichas reclamaciones Correos dará respuesta, previa investigación interna y presentará informe al Fondo Social para la Vivienda.
- b) Toda correspondencia que CORREOS haya procesado y realizado intento de entrega, se devolverá al Fondo Social para la Vivienda debidamente justificada bajo alguna de las razones siguientes: desconocido, se mudó, dirección insuficiente, rechazado o fallecido.
- c) En caso de Pérdida o extravió de los envíos, CORREOS presentará un informe por escrito al Fondo Social para la Vivienda (FSV), consignando los hechos.

A partir de la recepción formal del servicio, el Fondo Social para la Vivienda tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del Convenio para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre suministro del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este convenio, b) cuando existan nuevas necesidades de servicio diferentes a los contratados en este convenio; el Fondo solicitara a Correos de El Salvador la oferta correspondiente, siempre vinculadas al objeto del convenio, y c) Cuando surjan causas imprevistas o errores. En tales casos, el Fondo Social para la Vivienda emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del convenio, la cual será firmada posteriormente por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 43 del Código Civil, La Dirección General de Correos de El Salvador, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Fondo Social para la Vivienda.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente convenio, los otorgantes deberán de tratar soluciones amigables antes de proceder conforme la legislación vigente en la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN: Los otorgantes podrán de mutuo acuerdo, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente Convenio, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este Convenio los otorgantes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador; asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes de los otorgantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, número Novecientos Uno, San Salvador; y a la Dirección General de Correos, en Quince Calle Poniente y Once Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente convenio, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. -

~~Lic. Oscar Armando Morales Rodríguez~~
~~Presidente y Director Ejecutivo~~
~~Fondo Social para la Vivienda~~

Sr. Franklin Alberto Castro Rodríguez
Director General de Correos de El Salvador